



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00110-00**
Demandante: **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ALAMEDA ETAPAS I II Y III**
Demandado: **FRANCISCO GABRIEL TIRADO TODARO Y ANGELICA MARIA DE LAS MERCEDES TORADO URZOLA**

Bucaramanga, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve, por intermedio de apoderada judicial, CONJUNTO FAMILIAR LA ALAMEDA ETAPAS I II Y III contra ANGELICA MARIA DE LAS TORADO URZOLA se observa que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. Deberá aclarar en el acápite de hechos por qué se señala que los demandados incumplieron en el pago de la cuota, siendo que en el Pagaré base de ejecución no se indica la fecha en la que se hace exigible la primera cuota y así sucesivamente, a efectos de hacer uso de la cláusula aceleratoria, y tener en cuenta su manifestación para formular la pretensión de interés de mora sobre el capital ejecutado.
2. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando por qué se señalan los intereses moratorios desde el 2 de enero de 2018, como quiera que, el Pagaré sin número, base de ejecución, determina el vencimiento del mismo, el día 30 de junio de 2020, el cual a la fecha no ha acaecido.

No obstante, en la cláusula primera del Pagaré base de ejecución reza lo siguiente “ *Nos obligamos a pagar a la vista incondicionalmente ...*”, en este sentido, el vencimiento a la vista supone que como máximo el tenedor del título valor tiene para realizar el cobro dentro de un año, a partir de la fecha de creación del título, cuando se le presentó la letra al obligado y se le puso en conocimiento.

3. Deberá incorporar la carta de instrucciones del Pagaré sin número.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes en la Página web de la Rama Judicial- Estados Electrónicos No. 047- www.ramajudicial.gov.co hoy a las 8:00 A.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**